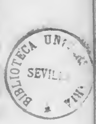
Ilustrisimo Señor.



EL Doct. Diego Iosef Dormer dize: Que en las Cortes de Monçon de 1547. se estableciò vn Acto deste tenor: (1) *Acto de Corte sobre el Coronista. ¶ Por falta de scripturas, los hechos, y cosas antiguas del Reino de Aragon estàn olvidadas: su Alteza de voluntad de la Corte estatuece, que se dè vn salario, qual pareciere a los Diputados, a vna Persona experta, sabia, y provida en Coronicas, y Historias, natural del Reino de Aragon: El qual tenga especial cargo de escrevir, recopilar, y ordenar todas las cosas notables de Aragon, assi passadas, como presentes, segun que a Coronicas de semejantes Reinos conviene.*

De aqui resulta el pertenecer la nominacion de Coronista a los señores Diputados, obrando en esto como Delegados de S.M. y la Corte General; por cuyo motivo, todas las nominaciones que hazen, no se pueden dezir proprias de dichos señores Diputados, sino de S.M. y la Corte General, en cuya voz, nombre, y resolucion las executan.



Esto se ha practicado tan invariablemente desde sus mismos principios, que la nominacion primera de Coronista la hizieron los señores Diputados que lo fueron en dichas Cortes, al fenecer sus oficios el año siguiente, en que nombraron al Secretario Geronimo de Zurita, cuyas prendas, y meritos personales de sus grandes estudios, no solo le aventajaron para este empleo, sino que son la materia de su gran fama, y nombre: Dize assi el Acto del nombramiento. (2) *In Dei nomine, sea a todos manifiesto, que en el anyo del Nascimiento de Nuestro Señor Iesu Christo de mil quinientos quarenta y ocho, dia es a saber, que se contava a treinta y vn dias del mes de Mayo en la Ciudad de Zaragoça en las Casas de la Diputacion, y dentro de la Camara de la Sala baxa de las dichas Casas, en presencia de mi Pedro Lopez Notario, y de los testigos abaxo nombrados, fueron personalmente constituidos los muy Ilustre, muy Reverendo, Nobles, y Magnificos señores D. Iuan Fernandez de Heredia Conde de Fuentes, y Comendador Mayor de Alcañiz, Mossen Iayme Samper*

(1) Actos de Corte, *fol. 85. pag. 2.*

(2) *Registro de Actos comunes de la Diputacion, que empieza en el Iunio de 1547. y acaba en el Mayo de 1548.*

per Canonigo de la Seo de Huesca, D. Lope de Urrea Señor de Trasmoz, Mossen Miguel de Cuebas, Iuan Gilbert, Micer Iayme Agostin del Castillo, y Martin Peroche, Diputados del Reyno de Aragon, los quales dixeron: que como en virtud de vn Fuero, siquiere Acto de Corte, hecho en las Cortes vltimamente celebradas en la Villa de Monçon, los dichos señores Diputados tuviessen, y tengan poder, y facultad de eligir, y nombrar vn Coronista, el qual fuesse Regnicola, con el salario que les pareciesse; portanto, que por el poder a los dichos señores Diputados por el dicho Fuero, siquiere Acto de Corte, seu aliàs dado, en aquella mejor forma, y manera que hazerlo podian, y devian, dixeron, que constando de la muy grande suficiencia, habilidad, y bondad del muy Magnifico Geronimo Zurita, Secretario de la General Inquisicion en los Reynos de España, lo elegian, y nombravan, segun que de fecho le eligieron, y nombraron para durante su vida en Coronista del presente Reyno, dando, y atribuyendole todo el poder necessario, queriendo, proveyendo, y mandando, que el dicho Geronimo Zurita en el exercicio del dicho su cargo hoviesse, è aya de observar, y guardar los capitulos, y cosas infrascriptos, y siguientes. Primeramente, que el dicho Coronista sea tenido, y obligado de escrivir la Coronica de Aragon, &c.

El mismo Acto de Corte, y este de la primera nominacion dirigen el juizio para las calidades del sugeto que se ha de eligir; dize el Acto de Corte, *vna persona experta, sabia, y provida en Coronicas, y Historias, natural del Reyno de Aragon*; el Acto de la nominacion, *constando de la muy grande suficiencia, habilidad, y bondad del muy Magnifico Geronimo Zurita*, &c. y mas abaxo, *siendo tan prudente, y sabio, y tan discreto en cosa de Historia.*

Para justificar mas las circunstancias de la eleccion, deve representar el Suplicante a V. S. I. algunas noticias particulares en ilustracion del Acto de Corte, porque la providencia de èl, ha podido bastar para aumentar el renombre de la sabiduria, y prudencia con que han tratado los señores Reyes, y Corte General las cosas tocantes a la buena governacion del Reyno, alabando muchos el tener Coronista; dize assi D. Iosef Pellicer de Ossau y Tovar, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y Coronista Mayor: (3) *Ansi como los Aragoneses fueron los vnicos que desde sus principios acertaron a establecer vna Corona justa, y como justa, durable con las leyes; ansi hallaron el modo de hazerla perpetua, y famosa con las Historias. Fue la de Aragon la primera, que como Reyno, y en Cortes nombrò Coronista que notasse sus sucessos, y memorias verdaderas de cada tiempo, como en Roma los Pontifices de su Republica. Dispusieron, que examinadas se archivassen para que las hallassen los venideros.*

El Doct. D. Vincencio Blasco de Lanuza, Canonigo Penitenciario de la S. Iglesia de Zaragoça: (4) *Todas las cosas de las Cortes de 1547. assi de parte*

(3) D. Iosef Pellicer, *en la Censura de los Anales del Coronista D. Francisco Diego de Sayas Rabanera y Ortubia.*

(4) D. Vincencio Blasco de Lanuza *en sus Hist. Eclesiast. y secul. de Arag. tom. 1. lib. 4. cap. 26. fol. 401. col. 1. y 2. y cap. 33. fol. 418. col. 2.*

te del Principe, como de los Braços, se tratavan con el Arçobispo Don Hernando, el qual como persona prudentissima, y zelosa del bien de su patria, aconsejò al Reyno, y suplicò al Principe hiziessen el famoso Fuero del Coronista, y que en Aragon huviesse perpetuamente Historiador que escriviesse las hazañas de los passados, y los sucessos presentes de que avia avido notable falta en este Reyno. Para mostrar el provecho deste Fuero basta el inmortal nombre de Geronimo de Zurita, y de Geronimo de Blancas, y sus obras dignas de millares de alabanças. Porque aunque los otros que fueron Coronistas no ayan tenido tiempo de sacar a luz sus obras (y las aguardemos hasta que salgan) las de aquellos dos solos, y el concepto general que en esta materia, y la necessidad de ella tienen todas las naciones del mundo, califica bastantemente la determinacion, y Fuero de nuestras Cortes.

Fr. Geronimo de S. Iosef, Carmelita Descalzo: (5) *Passado algun tiempo, en el del Serenissimo Rey D. Felipe el Prudente, yà con mas particular modo, y solenidad, començò el Reyno a instituir este oficio de Coronista con nombramiento, y salario de Ministro publico por especial decreto, y acto que llaman de Corte, hecho por todo el Reyno en las de Monçon, año de mil quinientos y quarenta y siete; en virtud del qual se nombrò el primero aquel insigne, y nunca bastantemente celebrado varon, Geronimo de Zurita, cuya erudicion, gravedad, verdad, entereza, y sumo estudio pudieron grangearle la gloriosa fama que en todas las naciones dignamente goza, y dar a sus Anales la que èl tambien recibe de ellos mismos. Sucediòle Geronimo de Blancas en la grandeza del talento, y erudicion nada inferior, &c.* prosigue celebrando la memoria de los demas Coronistas, que repitiò, y recomendò con nuevos elogios en diferentes Memoriales para V.S.I. y los señores Diputados el Doct. D. Iuan Francisco Andres de Vztarroz, Coronista de V.S.I.

Y refiere despues el mismo Doct. Andres (6) los motivos que justificaron la disposicion del Acto de Corte, y añade, *que afirmava muchas vezes el señor Arçobispo D. Fernando de Aragon, que en ningun Reyno convenia tanto tener particular memoria de las cosas passadas para su govierno, como en Aragon;* y mas adelante: *Dexo de ponderar las alabanças que cada vno de los que se hallaron en las Cortes de 1547. merecerà por la creacion de vn oficio que tan conveniente es en las Republicas, porque los efectos desta resolucion, seràn siempre sus elogios, y vengo a ponderar la cordura de no aver señalado renta fixa, pareciendoles a lo que se puede inferir, que eran dignos de qualquiera remuneracion los que se ocupavan en inquirir las cosas antiguas, pues a fuerza de cansacio avian de recobrar del olvido las hazañas, y sucessos passados, y ponerlos en elegante estilo, qual conviene a la grandeza de la Historia; y es tambien*

(5) Fr. Geronimo de S. Iosef, *en el Genio de la Historia*, que dispuso para instruccion de su sobrino D. Iosef de Ezquerra, Cavallero del Orden de Sátiago, Cóservador del Reyno de Sicilia, y Baron de Cifala, *part. 1. cap. 4. nu. 3. fol. 37.*

(6) El Doct. D. Iuan Francisco Andres de Vztarroz *en la vida de Geronimo de Zurita, lib. 1. cap. 10.*

digno de reparo, que señalaron mayor salario que el que entonces tenian los Diputados, que es vna circunstancia muy digna de advertirse. Coronaron el vltimo dia su Magistrado los Diputados, nombrando al Secretario Geronimo de Zurita por Caronista, &c.

Es muy conferente para lo mismo la Cõstitucion de Cataluña, (7) q̃ cõforma en todo con nuestro Acto de Corte, y la dispuso el mismo señor Rey D. Felipe I. en Cortes de Barcelona de 1564. y dize assi, *del ofici de Cronista. ¶ Per q̃ per la falta de historias los fets, y cosas antigas del Principat de Cathalunya, y Comtats de Rossello, y Cerdanya restan olvidats, y sie no sols cõvenient, pero necessari axi per despedir moltas causas, y per la bona administracio de la justicia, com per lo que toca al bon govern de vn Regne, tenir Historia certa, y cũplida dels fets dels antepassats, lo que si en Provincia alguna convè, en los dits Principat, y Comtats, aon los exemplars dels antepassats no sols moven, però encara a las voltas fan ley. Per ço humilment supplica a vostra Majestat la present Cort li placia ab lur consentiment, y approbacio statuyr, y ordenar, que sie nomenat y deputat ab lo salari q̃ aparexara als tres Braços vna persona experta, savia, provida en Cronicas, y Historias naturals dels dits Principat, y Comtats, lo qual tinga particular carrec de recopilar, ordenar, y scriure vna Cronica en lati, y vna altra en vulgar Cathala, com al semblant Principat convè, y de totas las cosas notables dels dits Principat, y Comtats, axi passadas, com presents, segons deu fer vn Cronista, savi, y de experiencia.*

Y es la razon que estos Reynos en gran parte se goviernan por costumbres, cõ q̃ es mas necessaria la puntual observaciõ de los sucessos, para q̃ seã vna regla perfecta por donde se dirijan los que de nuevo se puedã ofrecer; motivo mas estimable para Aragon que para otro algun Reyno de quantos civilmente viven, por passar luego en èl sus costumbres a Fueros, segun lo manifiesta el volumen de las Observancias, y todas las disposiciones, que no solo hazen Fuero a la costumbre, sino tambien al vso; (8) por cuya consideracion el grande Geronimo de Zurita dixo, que el Rey de Francia Filipo, no quiso admitir la investidura destos Reynos que le dava el Papa Martino IV. *por no obligarse a guardar a sus subditos las costumbres antiguas aprobadas, y sus buenos vsos;* (9) y se recabò de la Sede Apostolica, què durassen irreformables *todas aquellas costumbres que su observancia no inducia a pecado mortal, ni eran en detrimento de la salvacion de las animas;* (10) a que alude la singular autoridad del Obispo de Apamea Henrique Spondano, (11) tratando de la pacificacion de la Iglesia, que ajustò el Legado en tiempo del señor Rey D. Alonso el Sabio, cuyas Reales cenizas, que ordenò en su testamen-

(7) Volumen 3. de las Constituciones de Cataluña, *fol. 25.*

(8) Zurit. *tom. 1. Annal. lib. 3. cap. 88. fol. 180. col. 1.*

(9) Zurit. *dict. tom. 1. lib. 4. cap. 41. fol. 269. col. 2.* Odorico Raynaldo *en la continuacion de los Anales de Baron. en Martino IV.*

(10) El mismo Zurit. *ibid. dict. fol. 269. col. 3.*

(11) Spondan. *en la continuacion de los Annales de Baronio Año 1420.*

mento *se traxessen al Monasterio de N.Señora de Poblete*, (12) no se han podido conseguir hasta que su sobrino el Excelentissimo señor D.Pedro Antonio de Aragon,Virrey,y Capitan General del Reyno de Napoles, y Presidente destas Cortes,con su gran autoridad,y prudencia las traslado en obsequio de la Real voluntad, y gloria desta Corona: Siendo muy particular circunstancia de ella,el no poderse adquirir las perfectas noticias de sus leyes,costumbres,y vsos,sino es con vn cabal conocimiento de la Historia,como advierte la curiosidad de vn Autor estrangero, hablando destos Reynos. (13)

SERVICIOS, Y TITVLOS DEL DOCTOR DORMER.

EN esta consideracion, aviendo el Suplicante seguido los estudios de la Filosofia,y Iurisprudencia,hecho oposicion publica en esta facultad en la esclarecida,y siépre venerable Vniversidad de Huesca,presidido algunos actos en la misma,y graduadose de Doctor;por reconocer el genio de su inclinació a professar la Historia,se aplicò enteramente a ella, entédiendo hazer el mayor servicio de Dios,y beneficio publico,por ser pocos los que desde sus principios la comiençan con fundaméto,y la siguen sin variació: Y hallándole dispuesto en esta conformidad los señores Diputados del año 1672.có el mayor zelo de la christiandad,y gloria deste Reino en mantener defendida la Patria de S.Lorenço,encargaron a la insuficiencia del Suplicante, que bolviera a escrivir en su confirmacion, sin embargo de lo que se hallava yà có tanto acierto escrito de orden del mismo Cósistorio por el Doct. D.Iuan Francisco Andres;mas como la prerogativa de la naturaleza de tan grande Santo sea tan estimable,núca han quedado bastantemére sossegados los que interessan en la contraria opinion, y assi el nuevo escrito del Doct. D.Iuan Bautista Ballester,Arcediano de Murviedro en la Santa Iglesia de Valencia, y sugeto de toda graduacion por sus letras, y virtud, necessitò a nueva respuesta; y si bien deseàra el Suplicante para la mayor satisfacion,y cumplimiento aver tenido mayores estudios,y mas tiempo,puso no obstante todo caudal en juntar nuevas noticias, disponerlas, y reducirlas en la mejor forma,y desconfiando de si mismo,las llevò a la censura de los primeros hombres que reconoce España en esta calidad de literatura, los quales no solo las aprobaron,pero aun las quisieron calificar,y honrar con su nombre,como resulta de las aprobaciones que se hallan impressas en el libro que presentò a los señores Diputados sobre esto, y dieron à la estampa à gasto del Reino.

(12) Zurit.*tom.*4.*de sus Anal.lib.*16. *cap.* 47.*fol.* 51.*col.*4.

(13) Arthuro Duck *de vsu, & authoritate Iur. Civil.Romanor.in domin. Princip. Christianor. lib.* 2.*cap.*6.*nu.*2.Antonio Olivan *de actionib.part.*1.*lib.* 3.*cap.*2.*n.*1. y 2.

Eſte eſcrito fue tan bien admitido, que aviendo llegado por buena dicha à los Reales pies de S.M. (Dios le guarde) y de los primeros Miniſtros, tuvo en bien S.M. favorecer ſus eſtudios precediendo cõſulta muy calificada del S. S. Conſejo de los Reinos deſta Corona, y conſecutiva aprobacion de la Iunta del Govierno vniverſal; y los ſeñores Diputados moſtrando quedar muy ſervidos, le dieron el titulo honorario de Coroniſta en conformidad de votos, y diſpuſieron ſu entrada en el Archivo, para que ſe fueſſe inſtruyendo a mayor beneficio del Reino; cuyos papeles, con aſsiſtencia de largo, y continuado tiempo, por mañana, y tarde, los tiene, no ſolo reconocidos, ſino tambien reducidos en minutas, como materiales neceſſarios para la proſecucion de la Hiſtoria; y perſeverãdo ſiempre en eſte empleo, aviẽdo llegado a noticia de los ſeñores Diputados del año 73. que Don Ioſef Porter y Caſanate, Cavallero del Orden de Alcantara, y Coroniſta de V. S. I. (en quien perdiò el Reino vn ſugeto de mucha cultura, y noticias) avia hecho vna auſencia muy pronta, y preciſa, y que no ſe eſperava que pudiera reſtituirſe a eſte Reyno, ſegun la inteligencia comun, paſſaron a premiar la continua aſsiſtencia del Suplicante en ſervicio del miſmo Reino, aumentando eſta gracia en conformidad de votos, para que tuviera el exercicio en las auſencias, y enfermedades, poniendo providencia a la continuacion de la Hiſtoria; y para que con mayor aplicacion pudiera entrar en eſto, ſe eſtendiò mas la gracia al vltimo favor de la futura ſuceſsion.

Aſsimeſmo, aviendoſe ofrecido algunos puntos ſobre la inteligencia del Fuero *Coram quibus*, los ſeñores Diputados del año 75. le ordenaron, que concurrieſſe con ſus noticias, en que empleò muchos dias, con toda eſtimacion del Conſiſtorio; y en la miſma conformidad ſe le ha encargado, que reconociera los Regiſtros para la formacion del Iuramento Real, y de las Cortes, en que ha trabajado con inceſſante aplicacion, eſcriviendo mas de cien pliegos de apuntamientos, ſacados de los miſmos Regiſtros de coſas importantes para eſte fin, y para la continuacion de la Hiſtoria, y ha impreſſo mas de quarenta diferentes en ſervicio de muchos, no teniendo, ni deſeando otra ſatisfacion en todo lo referido, ſino el ſervir, y agradar con ſus eſtudios, y trabajos.

El Sereniſsimo Señor el Señor D. Iuan, ſe ha ſervido favorecer eſtos deſeos, y aplicacion del Suplicante. Los primeros hombres en eſtos eſtudios han aprobado los miſmos con la ſingularidad que ſe vè en ſu eſcrito; fuera deſto le honran con la miſma calificacion en los ſuyos Don Ioſeph Pellicer de Oſſau y Tovar, Cavallero del Orden de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, y Coroniſta Mayor, (14) Don Gaſpar Ybañez de Peralta y Segovia, Cavallero del Orden de Alcantara, Marques de Agropoli, y Señor de la Villa de Corpa, (15) Don Nicolas Antonio, Cavalle-

(14) D. Ioſeph Pellicer *en el Syncelo de la Igleſia Patriarchal de Conſtantinopla.*

(15) El Marques de Agropoli *en el tom. 2. de ſus Diſſertaciones Ecleſiaſticas.*

llero del Orden de Santiago, Canonigo de la S. Iglesia de Sevilla, y Agente por su Magestad en Roma, (16) D. Pedro Fernandez del Pulgar, Canonigo Penitenciario de la S. Iglesia de Palencia, (17) el M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, Prior dos vezes de Madrid, de Sevilla, Visitador, y Coronista General del Orden de S. Geronimo, (18) el Doct. D. Luis Valencia, Catedratico de Prima de Canones jubilado en Barcelona, (19) el Doct. Domingo la Ripa, Monge Benito Claustral, y Limosnero de la Real Casa de S. Iuan de la Peña, (20) Fr. Iuan de la Concepcion del Orden de S. Geronimo, (21) y tambien D. Felix de Lucio Espinosa y Malo, q̃ dize assi: *Solo ha sido mi deseo traerme a la memoria estas noticias, y porque sè con el afecto q̃ las mirarà v. m. siendo mias, me ha parecido remitirselas, yà que me ha dado motivo de jũtarlas: y siendo las suyas tan grandes, y profundas, como ha manifestado a la luz publica, y queda siempre continuando con mucho acierto, y singular eleccion, seria mucha culpa mia tenerle inutilmente embarazado, a quien està tan estudiosamente entretenido.* (22)

Por buena dicha refiere el Suplicante estas recomendaciones, siendo mas estimables, quanto mayor es el merito, y nombre de sus Autores: (23) Y porque el Doct. Don Iuan Francisco Andres, en el Memorial que diò a V. S. I. en las Cortes de 46. que està en los Registros, se valiò para merecer el nombramiento de Coronista en futura sucession de vna carta, en que califica el Maestro Gil Gonçalez Davila, Coronista Mayor de las Indias, sus estudios, no serà fuera del proposito el copiar vna clausula de otra, con que ha favorecido al Suplicante su sucessor en todo Don Antonio de Solis; (24) dize assi: *Llegò a mis manos su carta de v. m. quando yà el libro de San Laurencio defendido, me tenia ganada la inclinacion a sus estudios, y letras. Mereciò toda mi estimacion, y todo mi respecto; no menos por la dignidad del assumpto, substancia, y robusticidad de los argumentos, suavidad, y decoro del estilo, que por lo arcano, y singular de la erudicion, y para dezirlo de vna vez, por aquella propriedad, ò evidencia, que segun Quintiliano en sus Instituciones,* (25) non tam videtur dicere, quam ostendere.

Es assimesmo de mucha calificacion para el Suplicante el concepto que los señores Diputados han hecho siempre de sus estudios; dizen assi los Seño-

(16) D. Nicolas Antonio *en nuevas adiciones al tom. 1. de la Bibliotheca Española.*

(17) D. Pedro Fernandez del Pulgar *en el Patrona dò de S. Antolin en Palencia.*

(18) El M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo *en Historia del Orden de S. Geronimo.*

(19) Don Luis Valenciâ *en obra de antiguedades, y prerogativas de Cataluña.*

(20) El Doct. Domingo la Ripa *en la Defensa por la antiguedad del Reino de Sobrarbe.*

(21) Fr. Iuan de la Concepcion *en la 2. parte de las Vidas de los Santos del nuevo rezado.*

(22) D. Felix de Lucio Espinosa y Malo en sus Epist. varias, en vna que inscrive assi, fol. 191. *De la invencion de las ciencias en varias naciones, y sectas de Filosofos: al señor Doct. Diego Iosef Dormer, Chronista de su Magestad, y del Reino de Aragon*, al fin, fol. 138.

(23) Hector apud Nævium, *laudari à laudate viro, summa laus est*, Cicer. *lib. 5. epist. 12.* Senec. *epist. 102.* Symmach. *lib. 9. epist. 101.*

(24) Don Antonio de Solis *en carta para el Doct. Dormer, su data en Madrid a 20. de Iulio de 1675.*

(25) Quintilian. *lib. 6. instit. orator. cap. 2.*

ñores de 1672. (26) *por la ſatisfacion que tenemos de ſu aplicaciō, y eſtudios*; los miſmos en la primera nominacion de Coroniſta, (27) *cuya obra ha ſido muy importante para eſte dicho Reino, y de toda luz a ſus naturales*; los ſeñores Diputados de 1673. en la ſegunda nominacion, (28) *aumentandole dicha gracia por la miſma razon por ſus buenas prendas, y por las eſperanças que aſſeguravan ſus continuos eſtudios, &c.* los ſeñores Diputados preſentes han continuado eſtas gracias con el miſmo favor; y aunque jamàs ha pedido, ni llevado el Suplicante maravedi alguno al Reino, deſeando ſolo merecer, y agradar con ſus eſtudios, y trabajos en ſu ſervicio, los ſeñores Contadores de 1673. en vn encaute dizen, *era digno de toda remuneracion el largo, y coſtoſo trabajo, que avia pueſto en el libro que ſacò a luz en defenſa de la Patria de S. Lorenço, aſſunto de tanto luſtre de nueſtro Reino.* En las tres nominaciones referidas no ſe puede omitir, la ſingularidad, y grande favor de ſer tan conformes los votos, pues el Canonigo Bartolome Leonardo, gran Maeſtro de la eloquencia, (29) reconociò en la ſuya eſta eſtimacion: *La merced que V.S.I. me ha hecho del oficio de Coroniſta de eſſe Reino, eſtimo, y acepto con el hazimiento de gracias que es juſto, ponderando la conformidad de los votos.*

Muchas otras cartas ſe pudieran copiar de los hombres mas ſeñalados en eſta profeſsion dentro, y aun fuera de Eſpaña, mas baſtarà para terminar eſte punto lo que dize del Suplicante el Iluſtriſsimo ſeñor Arçobiſpo de Valencia D. Luis Alfonſo de los Cameros en vna clauſula: (30) *V.m. es quiē puede agradecer al Arcediano Balleſter la ocaſion que le ha dado para manifeſtar ſu gran ingenio, y mucha erudicion, ſirviendo al Santo, y a ſu Patria, y obedeciendo a ſu Reino, y mereciendo el averlo hecho ſu Coroniſta, de que doy a v. m. la enhorabuena, y muchas gracias por el favor que me ha hecho, quedando pronto para quanto fuere de ſu ſervicio, &c.*

Tambien ſe recibe motivo de aqui para juſtificar mas la nominacion del Suplicante en el oficio de Coroniſta, pues a mas de hallarſe con *tres* votos conformes de tres Conſiſtorios, que ſon la viva, y perpetua voz de V. S. I. aſsi el ſeñor Arçobiſpo de Valencia, como los hombres inſignes que arriba ſe mencionaron, le reconocen, y honran con el miſmo titulo, aviēdo de eſto hecho merito en las Cortes de 46. el Doct. Andres, pues dize en ſu Memorial: *Suplica a V.S.I. le honre cō el titulo Honorifico de Coroniſta, y de la futura ſuceſsion en aquel oficio, para que eſta merced califique, y premie juntamente ſus eſtudios; y tambien, porque no deſmerezca eſte renombre, que algunos eſtrangeros le han dado ſolicitando ſu amiſtad.*

A mas

(26) Los ſeñores Diputados de 1672. *en carta para la Ciudad de Hueſca a 21. de Dezicmbre del miſmo año.*

(27) Regiſtro de Actos comunes de la Diputacion *al dia 17. de Mayo de 1673.*

(28) Regiſtro de los miſmos Actos comunes de 1673. *al dia 12. de Mayo de 1674.*

(29) El Canonigo Bartholome Leonardo *en carta para los ſeñores Diputados, ſu data en Napoles a 7. de Agoſto de 1615.*

(30) El Iluſtriſsimo ſeñor D. Luis Alfonſo de los Cameros *en carta para el Doct. Dormer, ſu data en Valencia à 21. de Iunio de 1673.*

A mas desto, en el Suplicante vienen à ser como hereditarios estos estudios, por sus dos tios el Abad de Montaragon D. Martin Carrillo, y Fr. Geronimo de S. Iosef, cuyas memorias seràn agradables siempre a V. S. I. por lo mucho que sirvieron al Reino con sus grandes escritos.

Para ponerse en disposicion de exercitar el empleo con las noticias que se requiere, ha juntado vna Libreria muy selecta, y costosa, con mucha copia de manuscritos, privilegios, y varios papeles de toda satisfacion, y curiosidad para la continuacion de la Historia; cuyo empleo ha tomado por tarea vnica de toda su vida, y por ser este estudio tan vniversal, y laborioso, no solo necessita de vna grande aficion, sino tambien de vna salud robusta, y constante, con que N. Señor le ha favorecido para poder sostener el grave peso de buscar las noticias dentro, y fuera del Reino, averiguarlas, reducirlas, disponerlas, y vltimamente escrivirlas, y publicarlas con aquella christiandad, juizio, y estilo que se deve, y como es justo à la suposicion de vn Reino, y Corona de tan gloriosos principios, y a la imitacion de tan grandes, y graves Historiadores que han precedido.

Los papeles del Archivo los tiene muy vistos, y assi muchas vezes suelen los señores Diputados llamarle para buscar, y reconocer algunos: Se ha desviado de otra facultad que le pudiera dar de comer, con deseo solo de servir a la causa publica, y se ha puesto en vn estado libre de cuidados, y con libros, papeles, noticias de Archivos, y todas las demàs circunstancias necessarias al Coronista para poder cumplir con el encargo, y la obligacion. Estos años ha escrito, è impresso diferentes trataditos, y papeles curiosos, y deseando formar obra grande de credito suyo, y publico beneficio, ha dispuesto vn pedazo de continuacion de Anales, desde el año 1525. en que los dexò la diligentissima, y curiosa pluma del Coronista D. Francisco Diego de Seyas; todo lo qual puede mostrar.

Vltimamente, el Coronista Mayor D. Iosef Pellicer de Ossau y Tovar, gran Maestro en todas letras, que 52. años ha que escrive Historias cō tanto credito de España, como estimacion que las naciones hazen de sus graves escritos; deseando alentar la aficion, y estudios del Suplicante, le ha honrado en diferentes cartas, con el sumo favor de tenerle por benemerito para suceder en su oficio; ojala sea con los años, y continuo trabajo en sus grandes, y profundas noticias para servir mas a V. S. I. D. Francisco Diego de Sayas le ha tratado siēpre de Concolega, y esta muy agradado de la nueva nominacion. D. Iosef Porter y Casanate, quando N. Señor se le llevò a su santa gloria disponia Memorial para suplicar à V. S. I. fuesse servido confirmarle la futura sucession. Con que se halla el Suplicante en esta linea aprobado de todas aquellas personas de quien mas puede V. S. I. confiar su censura, y deve esperar por ellas, y sus buenos deseos mucho favor de la grandeza de V. S. I.

PODER DE S. M. Y LA CORTE GENERAL, DADO a los señores Diputados para nombrar Coronista.

REfiriòse arriba el *Acto de Corte, sobre el Coronista*, en que *su Alteza de voluntad de la Corte estatuece, que se dè vn salario, qual pareciere a los Diputados, a vna Persona experta, sabia y provida en Coronicas, y Historias, natural del Reino de Aragon; el qual tenga special cargo de screvir, recopilar, y ordenar todas las cosas notables de Aragon, assi passadas, como presentes, segun que a Coronicas de semejantes Reinos conviene*; de donde con toda expressiõ se percibe, *que los señores Diputados pueden dar vn salario a vna persona que tenga especial cargo de escrivir las cosas notables del Reino*; y con esta singularidad, que todos los oficios dispuestos por los Fueros, y Actos de Corte los proveen los señores Diputados, en virtud solo de aquella facultad, y poder general q̃ les esta cõcedida por las mismas disposiciones, y la nominaciõ del Coronista no solo se cõprehende en dicho poder, y facultad general, sino en la especifica, tan manifiesta, y clara como demuestra el Acto de Corte.

Luego que se estableciò este oficio, lo proveyeron los mismos señores Diputados que lo fueron en aquellas Cortes, teniendo presente no solo la ley escrita, sino la viva voz del Legislador, y dizen en la nominacion assi: *Que como en virtud de vn Fuero, siquiere Acto de Corte, hecho en las Cortes vltimamente celebradas en la Villa de Monçon, los dichos señores Diputados tuviessen, y tengan poder, y facultad de eligir, y nombrar vn Coronista, el qual fues-*
se Regnicola, con el salario que les paeciesse; por tanto, que por el poder a los di
chos señores Diputados por el dicho Fuero, siquiere Acto de Corte, seù aliàs da-
do, &c. Despues succesivamente han hecho todas las nominaciones, sin que
se oponga el Acto de Corte de 46. (31) en que no se proveyò por vacante
el oficio, sino en futura sucession; dize assi: *y vacando dicho oficio de Coro-*
nista por muerte, ò renunciacion del dicho D. Francisco de Urrea, &c. los Regis-
tros, y suplica del Doct. Andres conforman en esto, y Fr. Geronimo de San
Iosef (33) reconoce lo mismo, y se diò alli aumento de salario, con que no
puede servir este exemplar, ni ay otro alguno.

Es cierto tambien, que los señores Diputados son *Procuradores ordina-*
rios del Reino, (33) y que *por Fuero, y Acto de Corte està estatuido, y ordena-*
do, que en cada vn año sean extractos ocho Diputados, dos de cada Braço, en la
forma, y tiempos yà estatuidos, y designados, para que rijan, y exerciten los di-
chos oficios a cuyo cargo estàn las cosas por Fueros, y Actos de Corte al dicho
oficio, assi tocantes exercicio de jurisdicion, como otros poderes, y facultades es-
tablecidas; (34) con que teniendo poder para nombrar Coronista, es lo mis-
mo

(31) Acto de Corte *del Coronista del Reino, en los Fueros fol. 296. col. 3.*

(32) Fr. Geronimo de S. Ioseph *en el Gen. de la Histor. part. 1. cap. 4. fol. 39.*

(33) Zurit. *tom. 3. Annal. lib. 11. cap. 37. fol. 29. col. 4.*

(34) Acto de Corte *del Oficio de los Diputados, &c. fol. 87. col. 3.*

mo que si lo huviera hecho S.M. y la Corte General, que con penas, censuras, y pleito homenage, obligan a la puntual execucion.

De lo que se lleva referido resulta, que aviendo los señores Diputados proveido este oficio en la vacante que se causò por muerte de D. Iosef Porter, vltimo Coronista, en virtud del poder, y facultad que tienen concedida por los Fueros, y Actos de Corte, obraron con todo el poder, y autoridad de S.M. y V.S.I. en cuya vez, voz, representacion, execucion, y cumplimiento les està cometido; y en la censura del Derecho semejantes nominaciones mas se atribuyen al que las dispone, que al que las executa, pues importa poco, como dixo el Consulto, (35) que la eleccion la hagan S. M. y la Corte General, ò aquellas personas a quien se les tienen encomendada, considerandolo asi en igual caso otro singular texto, en q̃ el Iurisconsulto Paulo (36) entiende, que sola la eleccion del sugeto tuvo el Delegado, mas la disposicion, y aun el nombramiento aquel que le diò la facultad.

En esta conformidad S. M. por su Real clemencia, y la Corte General por su grave consideracion, no se interponen en la execucion de todas aquellas cosas que estàn cometidas a particulares Magistrados, porque perseverando las leyes en su vigor, hasta que con contrario solio se derogan, seria vna inovacion del estado publico el tocar en cosas desta calidad, agraviarianse los drechos particulares, se desconcertaria la armonia del govierno, y se abriria exemplar, a que las leyes dexassen de serlo por medios no conocidos, y en su manera desharia la Corte General sus mismas hechuras, inconvenientes todos de tan profunda consideracion en conciencia, govierno, y justicia, que no dan lugar a mas dilatados discursos, teniendolo V.S.I. muy executoriado, pues en la Consulta que hizieron este año los señores Contadores a V.S.I. sobre los gastos que se avian causado por los señores Diputados en la honorificencia para la intervenciō en el Iuramento Real, en que V. S. I. considerando que avia Fueros sobre esto, y que tocava a los señores Contadores la resolucion, se les bolviò entera, queriendo abstenerse V.S.I. de tocar en ella, por juzgar que no lo podia hazer sin que se derogaran dichos Fueros, mostrando en esto V.S.I. su grande justificacion, y benignidad: con que siendo vna materia desta especie, en q̃ solo era interessado V.S.I. en su misma hazienda, con mayoria de razon deve esperar el Suplicante, que V.S.I. no le perjudicarà, ni desfavorecerà, siguiendo siempre su propria grandeza, y justificacion.

Esto

(35) Paulus *in leg. Item eorum 6. §. 1. ff. Quod cuiuscunque Vniversitatis nomine, &c.* alli: *Si Decuriones decreverunt, actionem per eum movendam, quem Duumviri elegerint: is videtur ab Ordine electus, & ideo experiri potest: parvi enim refert, ipse Ordo elegerit, an is cui Ordo negotium dedit.*

(36) El mismo Paulo *in leg. 22. ff. de manumiss. vindict.* alli: *Pater ex Provincia ad filium sciens Romæ agentem epistulam fecit, qua permisit ei*, quem vellet ex servis, quos in ministerio secum hic habebat, vindicta liberare: *postquam filius Sthicum manumisit apud Prætorem, Quero, an fecerit liberum?* Respondi: *Quare non hoc concessum credamus patri, vt permittere possit filio, ex his, quos in ministerio haberet, manumittere? solam enim electionem filio concessit, cæterum ipse manumittit.*

Esto mismo se halla aprobado por V.S.I. en las Cortes de 26. y 46. no recurriendo a otras para no hazer los exemplares inmensos; en las primeras hizieron los señores Diputados 10. nominaciones: en las segundas 40. como consta de los Registros de Actos comunes de la Diputacion, y ni en vnas, ni en otras quiso V.S.I. hazer aun vn nombramiento, sino dar facultad para disponer de diferẽtes oficios, crear alguno, ò proveer la futura sucession en ellos: Y este mismo año han executado los señores Diputados la nominacion de Agente en Madrid, sin que V.S.I. se aya desagradado, porque es lo mismo que si V.S.I. lo huviesse hecho, y por servirse de la misma suerte en que tengan cumplimiento efectivo las leyes por aquellas personas que representan a V.S.I. y a quien tan confiadamente se encomendaron con tan precisos vinculos como los del juramento, sentencia de excomunion, y homenages, que motivan otro nuevo reparo, porque mientras permanecen las leyes, se conservan tambien aquellas grandes obligaciones que necessitan à su observancia, y assi no cabe estar constreñidos los señores Diputados a ellas, y que no las puedan executar, antes bien se deve mas suponer, que à vista de V.S.I. ha de ser mas executivo, preciso, y pronto su mayor cumplimiento.

Si en alguna nacion del mundo han tenido lugar estas consideraciones, para no interrumpirse la execucion de las Leyes, y el vso de ellas mientras estàn permanentes, con buena razon deve contarse entre ellas la Aragonesa, pues dirigidos sus naturales de la christiandad, justicia, y prudencia de los señores Reyes, han podido merecer los Fueros el renombre de *casi Divinos*, como advierte Geronimo de Zurita, (37) y aunque su testimonio, que està estimado entre todos por de vn *Historiador fidelissimo*, pudiera ser en alguna manera sospechoso por Aragonès, el reconocimiento deste credito es tan publico, que hasta diversos estrangeros, varones de toda calificacion, (38) han concurrido en recomendar lo mismo.

Esta prerogativa se ha conservado siẽpre por la justificacion con q̃ se han hecho las leyes, como hechuras de S.M. y de la Corte General, dõde assisten Prelados, Iglesias, Señores, Cavalleros, è Hidalgos, y personas señaladas de las Ciudades, Comunidades, y Villas, en quien se halla todo aquel lleno de sabiduria, prudencia, justicia, y christiandad q̃ se requiere para la formacion de las leyes, (39) llevando siempre por maxima indefectible el sentir del Iurisconsulto Papiniano, que dize, que aquellas cosas que tocan en la piedad, en el buen nombre, y generalmente contra las buenas costumbres, no se de-

(37) Zurit. *tom. 2. Annal. lib. 10. cap. 37. fol. 386. col. 1.*

(38) Francisc Hotoman. *in Franco-gal. cap.* 10. alli: *Sed ex his gentium fere omnium institutis, nullum aquè insigne memoratur, vt Aragonensium, &c.* Don Iuan Bautista Larrea *decis. Granat. tom. 1. decis. 12. num. 53.* alli: *Aragonenses verè inter omnes gentes prudentia, & optima regendi arte excellunt.*

(39) Viarge, *Iudicium in Curia datum, tit. de colebrar Corts*, en las Constituciones de Cataluña, *fol. 35. col. 2.* alli: *El seny, è el saber de la Cort, en que ha Princeps, Bisbes, Abbats, Cõtes, Vescomtes, Comdors, Veruessors, Philosophs, Savis, è Iutges.*

deve entender que puedan hazerse en manera alguna,(40) dictamen tan sumamente justificado,q̃ Iacobo Cujacio dize, (41) q̃ no es digno de vn gẽtil, sino de vn animo verdaderamente christiano,porque en sentir de S.Agustin, (42) referido en vn Canon, (43) el no poderse hazer algunas cosas,no es falta de poder,sino perfeccion dèl,a imitaciõ de Dios en no poder pecar.

CONCLVSION, Y SVPLICA.

Y Assi, hallandose el Suplicante con este drecho adquirido *para durante su vida*, (44) no parece puede proceder el despojo en la suma grandeza, y justificacion de V.S.I. ni la facultad de hazer leyes se ha querido jamàs emplear en la condenacion de vno, porque todas ellas miran al beneficio comun,y no al disfavor particular,mayormente en el zelo,y christiandad de V.S.I.que tan incessantemente procura favorecer,y honrar a los naturales,deviẽdo mas esperarlo el Suplicante,por averse aplicado a la professsion de la Historia, por el mayor servicio de Dios, y beneficio publico, despues de passar los estudios de la Iurisprudencia, para poder continuarla con mas seguridad, y aprovechamiento, aviendo servido al Reino sin mas interesse, que lograr el deseo con que se ha dado por servido en repetidos Consistorios; hallarse aprobados sus trabajos por los hombres mayores de esta professsion,a quienes se puede confiar la mas calificada censura;aver seguido las tareas del Archivo, y reducido en minutas muy importantes papeles para continuar la Historia;averle honrado dos Consistorios en conformidad de votos con titulo de Coronista, y el presente provèidole en la misma conformidad en este oficio *para durante su vida*, formandosele de esto vn drecho en justicia,del qual segun las leyes del Reino,no procede el despojo sin el devido conocimiento de causa; se ha desviado de otra facultad que le pudiera dar de comer, y hasta aora ha empleado su patrimonio en libros, y papeles de Historia para ponerse en mejor disposicion de servir a V.S.I.de cuya benignidad,y grandeza es conservar las hechuras, en particular las que con buena aplicacion, y deseos, como el Suplicante, han procurado siempre el mayor servicio de V.S.I.

Por todo lo qual suplica a V.S.I. mande desestimar qualquier pretensiõ que pueda aver en contrario,por repugnante a los Fueros, y Actos de Corte, perjudicial al drecho desta parte,y a la buena administracion de la justicia, como lo espera el Suplicante de la rectitud,entereza, christiandad, justificacion,y favor de V.S.I.

(40) Papinian.*in leg.15.ff. de condition.institution. alli: Nam quæ facta lædunt pietatem, existimationẽ, verecundiam nostram, & (vt generaliter dixerim) contra bonos mores fiunt: nec facere nos posse credendum est.*

(41) Iacob.Cujac.*ad Papin.in dict.leg. filius 15.ff. de condition. institution.*

(42) S.Augustin.*lib.15.de Trinit.cap. 15.& de symbol.fidei,cap.1.*

(43) Canon.*principiũ,§.charitas,de pænitent.*alli: *Posse autem peccare,non est aliquid posse, immò aliquid non posse; vnde ille solus vocatur omnipotens, qui hoc non potest; quia omnia potest, quæ posse est aliquid posse,&c.*

(44) *Assi el Acto de la nominacion del Doct. Dormer en el oficio de Coronista deste año 1677.*

deve entender que puedan hazello en materia alguna, (40) diametralmente justificado, q Iacobo Cuiacio dize, (41) q no es digno de vn gētil, sino de vn animo verdaderamente christiano, lo que en sentir de S. Agustin, (42) referido en vn Canon, (43) el no poderse hazer algunas cosas, no es falta de poder, sino perfeccion dēla imitaciō de Dios en no poder pecar.

CONCLVSION, Y SVPLICA.

Y Assi, hallandose el Suplicante con este drecho adquirido *para durante su vida,* (44) no parece puede proceder el despojo en la suma grandeza, y justificacion de V.S.I. ni la facultad de hazer leyes se ha querido jamás emplear en la condenacion de vno, porque todas ellas miran al beneficio comun, y no al disfavor particular, mayormente en el zelo, y christiandad de V.S.I. que tan incessantemente procura favorecer, y honrar a los naturales, deviēdo mas esperarlo el Suplicante por averse aplicado a la profession de la Historia, por el mayor servicio de Dios, y beneficio publico, despues de passar los estudios de la Iurisprudencia, para poder continuarla con mas seguridad, y aprovechamiento, aviendo servido al Reino sin mas interesse, que lograr el deseo con que se ha dado por servido en repetidos Consistorios; bastarle aprobaciones sus trabajos por los hombres mayores de esta profession, a quienes se puede confiar la mas calificada censura; aver seguido las tareas del Archivo, y reducido en minutas muy importantes papeles para continuar la Historia; averse honrado dos Consistorios en conformidad de votos con titulo de Coronista, y el presente proveídole en la misma conformidad en este oficio *para durante su vida,* formandosele de ello vn drecho en justicia, del qual segun las Leyes del Reino, no procede el despojo sin el devido conocimiento de causa; se ha desviado de otra facultad que le pudiera dar de comer, y hasta aora ha empleado su patrimonio en libros, y papeles de Historia para ponerse en mejor disposicion de servir a V.S.I. de cuya benignidad, y grandeza es conservar las hechuras, en particular las que con buena aplicacion, y deseos, como el Suplicante, han procurado siempre el mayor servicio de V.S.I.

Por todo lo qual suplica a V.S.I. mande desestimar qualquier pretensiō que pueda aver en contrario, por repugnar a los decretos, y Actos de Corte, perjudicial al drecho desta parte, y a la buena administracion de la justicia; como lo espera el Suplicante de la rectitud, entereza, christiandad, y justificacion, y favor de V.S.I.

(40) [illegible] in leg. [illegible] [illegible]
(41) [illegible]
(42) [illegible]
(43) [illegible] cap. 1.
(44) [illegible] año 1577.